Radicado:	**080013153009 2019 00156 00**
Proceso**:**	**VERBAL – Resolución contrato arrendamiento**
Demandante:	**JHON DE JESUS MURILLO CUETO, INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y CANTERAS S.A.S, RODRIGO MARTINEZ SILVA y ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ**
Demandado	**IGAMA S.A.S, UNIFIANZA S.A.S. y LEDA ESTHER PÉREZ MERCADO**

Señora Juez
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que a través de memorial allegado al correo institucional del despacho el 24 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó se nombrara curador Ad litem para la demandada LEDA PÉREZ MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía N°22.401.246, es menester aclarar que el debido término del registro del emplazamiento en la plataforma Tyba se encuentra vencido y no se halla en el expediente constancia de la comparecencia a notificarse de la demanda. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 15 de noviembre de 2.023
Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ FONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día2 4 de octubre de 2023, solicitó se nombrara curador Ad litem para la demandada LEDA PÉREZ MERCADO identificada con cedula de ciudadanía N°22.401.246.

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023 se ordenó el emplazamiento de la demandada LEDA PÉREZ MERCADO, el cual se efectuó a través de la plataforma Justicia XXI Web el mismo día de proferido el auto, de la misma manera, se evidencia en la carpeta virtual del expediente, la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, estando vencido, para la fecha en la que se profiere esta decisión, el termino de quince (15) días establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, la emplazada no ha comparecido al proceso, resulta procedente designar Curador Ad–Litem, para que la represente.

La designación del curador ad litem recaerá, conforme lo señala el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, a quien se le advertirá que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarían copias a la autoridad competente.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de curador ad litem a la doctora KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA, con número de cédula 1.044.422.011 y tarjeta profesional N°188.959, con certificación de antecedentes disciplinarios negativo N°3807211, sin sanción vigente, para que represente a la demandada LEDA PÉREZ MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía N°22.401.246, La curadora designada puede ser ubicado mediante su número de contacto 3003006212, o correo electrónico: kettyvilladiego87@gmail.com.

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($500.000.00) como gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea106d92300da66e3598c5773a46ed4b2aec383d08fb74ab09722bc8a5e76e6**
Documento generado en 21/11/2023 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica